



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS CON CARGO A LA ASIGNACIÓN DE ASESORIA EXTERNA.

En Valparaíso, a 11 de Marzo de 2012, entre el **SENADO**, R.U.T. N° 60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson s/n, Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación", representada según se señalará por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, Nacionalidad Chilena, Abogado, [REDACTED], Cédula nacional de identidad y RUT. N° [REDACTED], del mismo domicilio de su representada y, doña **ROCÍO IVONNE FERRAN ECHEVERRÍA**, de Nacionalidad Chilena, Abogada, estado civil [REDACTED], RUT N° [REDACTED], con fecha de nacimiento [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], en adelante "la Asesora", se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:



PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios a honorarios se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la Resolución N°2, de 5 de Septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por la Senadora, doña Lily Pérez San Martín a la Tesorería de la Corporación con fecha 27 de Enero de 2012, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios a honorarios.

SEGUNDO: En cumplimiento de las disposiciones aludidas en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a doña **ROCÍO IVONNE FERRAN ECHEVERRÍA**, quien acepta, para prestar los servicios de asesora legislativa en las materias específicas que le encomiende la Senadora doña, Lily Pérez San Martín durante la vigencia de este contrato.

Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera la Senadora, que podrán ser documentalmente, mediante preparación o participación en informes, minutas, correos electrónicos, trabajos en todo tipo de soporte u otros semejantes; comparecencia personal en reuniones de trabajo o colaboración en actividades en terreno o similares, o consultas verbales, sean personales, telefónicas o de índole análoga,



En razón de que la asesoría es de confianza y de que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo de la Senadora, para quedar a disposición de ella con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, la Asesora acepta que no les son aplicables las disposiciones la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos a la Senadora, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.

TERCERO: Los servicios de la Asesora serán financiados con cargo a la asignación de Asesoría Externa, de carácter profesional, técnico y/o político, que correspondan a la Senadora doña, Lily Pérez San Martín, de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y alcanzarán a la suma única mensual de \$700.000. (Setecientos mil pesos), impuestos incluidos, que se pagará los días 19 de cada mes, previa recepción de la correspondiente boleta de honorarios por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación. La boleta respectiva deberá ser emitida al Senado, quien retendrá el impuesto respectivo.



CUARTO: Las partes dejan constancia que la Asesora celebra este contrato en ejercicio libre de su profesión, actividad u oficio, y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule la Senadora doña, Lily Pérez San Martín. Por tanto, la Asesora podrá prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no tendrá la calidad de dependiente del Senado, no estará sometida a ninguna de las circunstancias que configuran un contrato de trabajo ni le serán aplicables las disposiciones laborales.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que la Asesora no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales o de salud de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, etc.

SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, la Asesora se obliga especialmente a:



1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.
2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.
3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con la Senadora a la que asesorará o con las actividades del comité parlamentario al que ella pertenece.
Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político partidistas que se efectúen para la Senadora o Comité respectivo.



4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciba, elabore o en los que participe, incluso aquellos que le sean proporcionados o entregue verbalmente, o a los que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita de la Senadora.

SÉPTIMO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3 A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando la asesora conocer su contenido.

OCTAVO: Se conviene entre las partes que este contrato regirá hasta el completo cumplimiento por parte de la asesora de las prestaciones encomendadas en la cláusula segunda de este instrumento, lo cual se acreditará con la sola comunicación escrita que enviará el Senador a la Secretaría General del Senado, por medio del departamento de Finanzas o de la Fiscalía. Sin perjuicio de lo anterior, el Senado dará aviso del término de los servicios por carta certificada dirigida a la dirección que la prestadora señala en la comparecencia de este



instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso, por la cesación en el cargo de la Senadora doña, Lily Pérez San Martín.

Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder de la Asesora. En señal de conformidad firman las partes.



Mario Labbé Aráneda.
Secretario General del Senado.



Rocio Ivonne Ferran Echeverría.
Asesora.

ADDENDUM DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS.

En Valparaíso, a 01 de Mayo de 2012, entre el Senado, R.U.T. N° 60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson s/n, Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación", representada según se señalará por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, nacionalidad Chilena, Abogado, [REDACTED], Cédula Nacional de Identidad y RUT. N° [REDACTED], del mismo domicilio de su representada y, por la otra, doña **ROCÍO IVONNE FERRAN ECHEVERRÍA**, de Nacionalidad Chilena, Abogada, estado civil [REDACTED], RUT N° [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] en adelante "la Asesora" se ha convenido en celebrar el addendum de contrato de prestación de servicios a honorarios que consta de las cláusulas siguientes:



PRIMERO: Que, con fecha 11 de Marzo de 2012, las partes suscribieron un contrato de prestación de servicios a honorarios, en virtud del cual la Asesora es contratada por El Senado y desde dicha fecha para prestar los servicios de Asesora Legislativa para la Senadora doña, Lily Pérez San Martín, dichos servicios son pagados con cargo a la Asignación de Asesoría Externa, de carácter profesional, técnico y/o político, que corresponda a la Senadora doña, Lily Pérez San Martín, de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias y corresponde a la suma de **\$700.000**. (Setecientos mil pesos), impuestos incluidos.

SEGUNDO: Por medio del presente addendum, las partes acuerdan modificar únicamente por el mes de Mayo la renta estipulada y fijarla excepcionalmente en la suma única de **\$ 1.300.000**. (Un millón trescientos mil pesos) impuestos incluidos, la cual será financiada con cargo a la asignación de Asesoría Externa, de carácter profesional, técnico y/o político, que corresponda a la Senadora doña, Lily Pérez San Martín, de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias. Las partes acuerdan que en todo lo demás, el contrato principal rige plenamente.

[REDACTED]
Mario Labbé Aráneda
Secretario General del Senado.

[REDACTED]
Rocío Ivonne Ferran Echeverría
Asesora.